

EN DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

JOSÉ ANTONIO SERRANO

Josea91038@yahoo.com.mx

La ley para las personas con discapacidad, la cual fue aprobada el 29 de diciembre del 2006 y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598 del 5 de enero de 2007, representa una ley muy completa y amplia que con su articulado cubre y realmente ofrece una amplia protección a las personas con discapacidad.

En el artículo 6 de la ley se presenta una muy clara y precisa definición de las personas con discapacidad “ Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás”. El artículo continúa con una descripción general de quienes son considerados como personas con discapacidad

En este momento, el Taller Bolivariano Laboral de Educación Especial Bolívar, de la ciudad de Mérida atraviesa una situación de carácter docente-administrativo, representada la misma por la ausencia de un director y así mismo con otra situación, que es algo más grave y que afectaría a estos jóvenes, la cual es la de que, por razones de edad y de tiempo de permanencia en el Taller, se está organizando una serie de medidas que van a implicar la salida de un grupo de jóvenes los cuales no están aptos para ser incorporados en el campo laboral. Entre las ideas que se discuten, es la de formular un programa de atención del joven en su casa, esto implicaría que el joven pasaría a requerir de la presencia de alguna persona que lo acompañara y cuidara en el hogar y en muchos de los casos de los jóvenes del Taller Bolívar, le correspondería a la madre hacerse cargo de esa persona, lo cual vendría a causar un serio problema en los procesos de la cotidianidad de esa familia.

En uno de los párrafos del artículo 16 de la ley para las personas con discapacidad, enuncia que:” No deben exponerse razones de edad para el ingreso o permanencia de personas con discapacidad en centros o instituciones educativas de cualquier nivel o tipo”

A lo largo de sus articulados, en ningún momento la ley, se refiere o menciona que la educación de las personas con discapacidad se debe atender o educar fuera de los centros o instituciones creadas para la educación especial. En el artículo 18, en unos de sus párrafos,

se refiere y refuerza lo indicado en el artículo 16 “Quienes deban permanecer en escuelas especializadas por el grado de su discapacidad intelectual, deben ser atendidos independientemente de su edad cronológica.”

A juicio de quien esto escribe, se hace necesario el que la Zona Educativa se aboque a buscar soluciones a la situación actual del Taller Laboral Bolívar y que de manera conjunta con los Padres y Representantes, así como con el personal docente-administrativo del taller, discutan y lleguen a generar soluciones que vengan a beneficiar a la población de jóvenes y adultos del Taller.

Lo que se quiere es hacer valer los derechos que amparan a esta población, tal como lo señalan los diversos artículos que componen la ley para las personas con discapacidad.

EL AMOR ES UN ESTADO DE SER. TU AMOR NO ESTÁ AFUERA, ESTÁ EN LO PROFUNDO DE TI, NUNCA PUEDES PERDERLO, NO PUEDE DEJARTE, NO DEPENDE DE OTRO CUERPO, DE OTRA FORMA EXTERNA. ES UN AMOR EGOISTA PERO NO EGOTISTA Y COMO SER HUMANO, LO APRENDES Y SABES COMPARTIR CON TUS SEMEJANTES.